

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer

Roldanillo V., Octubre 12 de 2021



JOHANA NDREA CHAVES BALCARCEL  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
ROLDANILLO VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 814**

**(2021)** **Roldanillo Valle del Cauca, Octubre 13 de dos mil veintiuno**

*Proceso:* Verbal  
*Demandante:* Eugenio Ocampo Piedrahita Guevara  
*Demandado:* Casa Grajales S.A.  
*Radicación :* 76-622-31-03-001-2021-00096-00

**ASUNTO**

Analizar si es viable admitir la presente demanda para proceso Verbal – Declarativo -, luego de haberse allegado escrito de subsanación, dentro de la demanda instaurada por el señor Eugenio Ocampo Piedrahita en contra de Casa Grajales S.A.

**CONSIDERACIONES**

Mediante Interlocutorio No. 752 de fecha 21 de Septiembre del presente año, se inadmitió la presente demanda para proceso Verbal – Declarativo -, por cuanto no fue congruente el poder conferido para actuar en representación del señor Eugenio Ocampo Piedrahita con la demanda.

Con la intención de subsanar se presentó nuevo poder en el que ya no consta facultad para perseguir el pago de la obligación si no únicamente para que se declare la existencia de la obligación.

No obstante, la demanda no fue reformada por lo que se mantiene la pretensión tendiente a que la Sociedad CASA GRAJALES S.A. realice el pago total de la suma contenida o mejor pendiente según el pagaré No. A-01 por \$136.500.000,00.

Así las cosas subsiste la incongruencia en el poder para hacer efectiva las pretensiones ya que la facultad para el cobro de esa suma de dinero desapareció con el nuevo poder presentado, mientras que la pretensión de pago se mantiene en el numeral segundo del ítem relativo a DECLARACIONES Y CONDENAS, que no es posible atender con el último poder allegado por las razones ya mencionadas.

En conclusión la demanda no quedó subsanada en debida forma, en la oportunidad debida por lo tanto se impone su rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

**RESUELVE**

**PRIMERO. RECHAZAR** la presente demanda, para proceso Verbal – Declarativo – instaurado por el señor EUGENIO OCAMPO PIEDRAHITA en contra de CASA GRAJALES, por no haber subsanado en debida forma.

**SEGUNDO. AUTORIZAR** la entrega de los anexos a los demandantes, sin necesidad de desglose.

**TERCERO. ARCHIVARSE** la presente demanda, previa anotación y cancelación de su radicación.

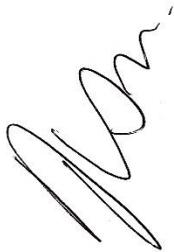
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS**  
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
ROLDANILLO VALLE  
ESTADO CIVIL No. 074**

Hoy, octubre 14 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



**JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL**  
Secretaria